



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte actora presentó en debida forma la demanda, el despacho le da aplicación al art.430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibídem, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de la sociedad **GRUPO TENESY S.A.S.** identificada con Nit. 900530155-1, **MARÍA LUISA GÓMEZ PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.878.730 y **RAMIRO ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.056.898 para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A** e identificado con el Nit. 860.002.964-4, las siguientes cantidades de dinero:

DEL PAGARE N° 454160121

1- DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$227.852,55) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 6 de diciembre de 2019.

1.1.- CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$42.581,33) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 7 de noviembre de 2019 hasta el 6 de diciembre de 2019.

1.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 7 de diciembre de 2019 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2- DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$233.093,15) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 6 de enero de 2020.

2.1.- CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$413.970,37) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 7 de diciembre de 2019 hasta el 6 de enero de 2020.

2.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 7 de enero de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3- DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$238.454,30) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 6 de febrero de 2020.

3.1.- TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$396.883,82) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 7 de enero de 2020 hasta el 6 de febrero de 2020.

3.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 7 de febrero de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4- DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$243.938,74) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 6 de marzo de 2020.

4.1.- TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$398.506,14) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 7 de febrero de 2020 hasta el 6 de marzo de 2020.

4.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 7 de marzo de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5- DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$249.549,34) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 6 de abril de 2020.

5.1.- CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$403.409,38) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 7 de marzo de 2020 hasta el 6 de abril de 2020.

5.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 7 de abril de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

6- DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$255.288,97) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 6 de mayo de 2020.

6.1.- CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$405.687,97) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 7 de abril de 2020 hasta el 6 de mayo de 2020.

6.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 7 de mayo de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

7- DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$261.160,61) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 6 de junio de 2020.

7.1.- CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$411.115,54) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 7 de mayo de 2020 hasta el 6 de junio de 2020.

7.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 7 de junio de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

8- DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$267.167,32) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 6 de julio de 2020.

8.1.- CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$412.921,03) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 7 de junio de 2020 hasta el 6 de julio de 2020.

8.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 7 de julio de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

9- DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE (\$273.312,16) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 6 de agosto de 2020.

9.1.- CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINITUN CENTAVOS M/CTE (\$420.343,21) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 7 de julio de 2020 hasta el 6 de agosto de 2020.

9.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 7 de agosto de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

10- DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$279.598,33) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 6 de septiembre de 2020.

10.1.- CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$425.633,08) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 7 de agosto de 2020 hasta el 6 de septiembre de 2020.

10.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 7 de septiembre de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

11- DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$286.029,10) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 6 de octubre de 2020.

11.1.- CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$427.854,01) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 7 de septiembre de 2020 hasta el 6 de octubre de 2020.

11.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 7 de octubre de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

12- DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$292.607,77) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 6 de noviembre de 2020.

12.1.- TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/CTE (\$326.712,23) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 7 de octubre de 2020 hasta el 6 de noviembre de 2020.

12.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 7 de noviembre de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

13.- TRECE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$13.912.271,80), correspondiente al capital acelerado a partir del 25 de noviembre de 2020, fecha de presentación de la demanda.

13.1.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 26 de noviembre de 2020 fecha en que se aceleró el plazo hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

DEL PAGARÉ N°. 9005301551:

14.- UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.747.761.00), por concepto de capital.

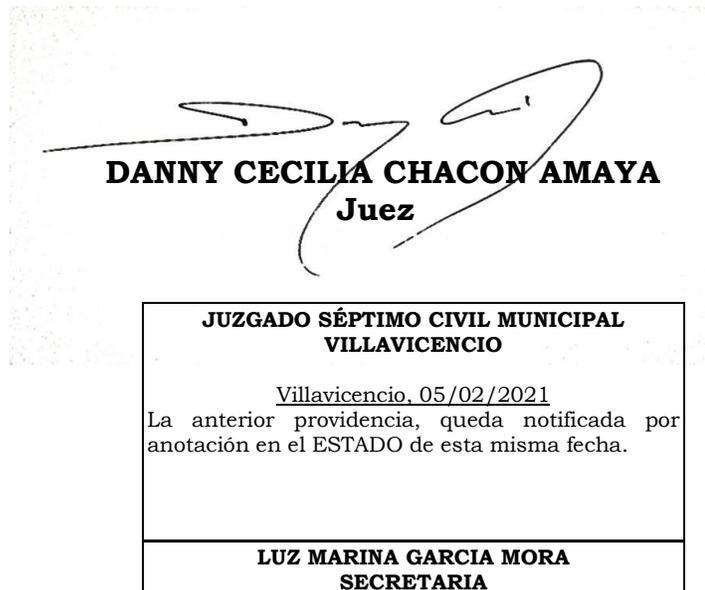
14.1.-Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 6 de noviembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación incorporada en el pagaré No. 9005301551.

2.- Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.-Se reconoce personería jurídica al abogado CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META**

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada **GRUPO TENESY S.A.S.** identificada con el Nit. 900530155-1, **MARÍA LUISA GÓMEZ PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.878.730 y **RAMIRO ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.056.898, posean en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$28.200.000.oo. Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**
05/02/2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA